

ACUERDO Nro. 158 /2024

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

### VISTO

La presentación de la Abog. María del Carmen Negro en la que deduce impugnación contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso nro. 328 (Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital); y

### CONSIDERANDO

I. La postulante plantea impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha la valoración del ítem. II.1.e) por sus años de desempeño como jefe de trabajos prácticos interina y profesora adjunta interina en la asignatura de Derecho de Familia y Sucesiones de las carreras de Abogacía, Notariado y Procuración en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán.

Manifiesta que su puntaje resulta arbitrario y debe ser elevado de acuerdo a la materia de la disciplina jurídica, al grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir y en especial, a la antigüedad y al cargo de mayor jerarquía.

Remarca su afectación al Programa Institucional de Tutorías de esa Facultad entre los años 2011 y 2015.

Realiza comparaciones con las concursantes Lescano de Francesco y Hanssen Giffoniello por tener idénticos antecedentes a los suyos y sin embargo obtuvieron mayor calificación y solicita se reevalúen sus antecedentes en base a los principios de justicia, equidad y razonabilidad y a los criterios seguidos por el Consejo al valorar a otros participantes.

II. Efectuada la reseña del caso y antes de ingresar en el estudio sobre la procedencia de la impugnación, debe señalarse que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). De ese modo los recursos que solo evidencien una mera disconformidad con las evaluaciones serán rechazados.

En su legajo digital se observa una imagen presentada a través de la plataforma SiGeCAM el día 31 de marzo de 2023 en la que agrega una resolución de la UNT en copia simple que acreditaría su designación como profesora adjunta interina con semidedicación para Derecho de Familia y de las Sucesiones. Al no tratarse de un instrumento original o copia certificada, el Reglamento Interno impide su valoración de acuerdo a los artículos 22 y 26, ya que no cuenta con idoneidad suficiente para acreditar el antecedente. Ello importa un criterio recurrente de este Consejo expresado en acuerdos 31/2023 del 6 de marzo de 2023, 197/2023 del 11 de septiembre de 2023, entre otros a los que nos remitimos.

Sin perjuicio de ello, remarcamos que fueron calificados sus cargos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán en las asignaturas Derecho de Familia y Sucesiones y Práctica Profesional III (Ética Profesional Aplicada) acorde al cargo, al carácter de su designación, al grado de correspondencia entre el contenido de la asignatura y el perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, la antigüedad, los aportes efectuados en el desempeño académico y el reconocimiento de la universidad donde se desempeña, por lo que su calificación luce ajustada a los estándares de este organismo.

Equivoca la concursante al comparar sus acreditaciones con las incorporadas por otras postulantes, en tanto que sus cargos, condición, nivel docente, antigüedad y materias dentro del rubro difieren con los suyos. Ponderamos que los cotejos que propone con otras puntuaciones se erigen solo en una propuesta evaluativa que formula quien no reviste el carácter de evaluador y que generan la convicción de que tratan de una mera disconformidad con la valoración propia como la de sus pares.

Su afectación al programa institucional de tutorías fue incluido para su valoración en el rubro IV, atento que la actividad no integra los subrubros susceptibles de calificación del apartado II.1. como pretende.

Remarcamos que las notas del presente concurso se fijaron en un estricto pie de igualdad entre todos los participantes y no se observa omisión alguna al valorar su trayectoria.

De ese modo, sus reproches se muestran como meras discrepancias subjetivas de criterio que no logran conmover su calificación por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por todo ello,

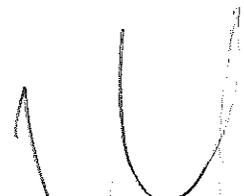
**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**  
**ACUERDA**

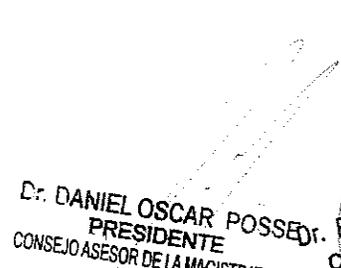
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la Abog. María del Carmen Negro contra la valoración de sus antecedentes personales en el concurso nro. 328

(Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones Sala II del Centro Judicial Capital), conforme lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

  
Leg. MANUEL COUREL  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. RODOLFO MOVSOVICH  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. CARLOS ARIAS  
CONSEJERO SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dr. MARIO LEITO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA